



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00867454- -NEU-DESP#MPI - ANR E.C.A. - DAÑOS POR GRANIZO 2022/2023

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00867454- -NEU-DESP#MPI, del registro del Ministerio de Producción e Industria; vinculado al Expediente de Gestión Documental N° 8450-000974/2023; la Ley 3001; y su Decreto reglamentario N° 1136/17; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente consignado en el Visto, el Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo y Financiamiento Productivo (E.C.A.), tramita la transferencia de fondos por la suma de pesos ciento sesenta y cinco millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco con once centavos (\$165.375.555,11), con el objeto de financiar los daños ocasionados por granizo en el marco de la Ley 3001;

Que el artículo 6°, inciso b), de la Ley 3001 y su Decreto Reglamentario N° 1136/17, indica que el Estado debe integrar un monto igual al déficit entre el fondo existente y el monto total a pagar a los adherentes afectados por granizo, en la temporada cuando éste se produzca;

Que por los daños ocasionados por granizo correspondiente a la Temporada 2022/2023, considerando el total de parcelas denunciadas como dañadas y aplicando los cálculos, se estima un total a pagar a los adherentes afectados por granizo, considerando los importes deducidos por retenciones, de pesos doscientos treinta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos diez con treinta y cuatro centavos (\$234.442.410,34);

Que el Fondo Compensador dispone de un total de pesos sesenta y nueve millones sesenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco con veintitrés centavos (\$69.066.855,23), correspondiente a los ingresos disponibles en las cuentas bancarias de las cuotas de los productores adheridos en los años 2022/2023;

Que para dar respuesta a los productores damnificados adheridos al Programa Compensador de Daños por Granizo, se solicita un aporte no reintegrable por un importe de pesos ciento sesenta y cinco millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco con once centavos (\$165.375.555,11);

Que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para atender el gasto que demande el cumplimiento de la presente erogación;

Que ha tomado debida intervención la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda;

como así también la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria;

Que conforme a lo expuesto y de acuerdo a la Ley 3001 en su artículo 6º, inciso b), y su Decreto reglamentario N° 1136/17, corresponde dar curso favorable a las presentes actuaciones;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: OTÓRGASE un aporte no reintegrable a favor del Ente Compensador Agrícola de Daños por Granizo y Financiamiento Productivo (E.C.A.), CUIT N° 30-71543391-1, por la suma de pesos ciento sesenta y cinco millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco con once centavos (\$165.375.555,11), como parte de la integración, que según la Ley 3001 y su Decreto reglamentario N° 1136/17 debe realizar el Estado Provincial, por los daños ocasionados por granizo, a productores frutícolas, hortícolas y vitícolas, adheridos al fondo compensador de daño por granizo, correspondiente a la Temporada 2022/2023.

Artículo 2º: El gasto total que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado a la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

05 - MP - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIA

UO - 02 - SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN

PRG 039 “PROGRAMA COMPENSADOR PARA DAÑOS POR GRANIZO Y FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO - ECA”

Jur	Sa	Uo	Ace	Aco	Prg	Sub	Fin	Fun	Sfun	Inc	PPal	PPar	Spr	Fufi	Ubge	Importe
05	MP	02	---	---	039	---	04	05	00	05	01	09	703	1111	0000	\$ 165.375.555,11

Valor total: pesos ciento sesenta y cinco millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco con once centavos (\$165.375.555,11).

Artículo 3º: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Producción e Industria, LIQUÍDESE y por la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General, TRANSFIÉRANSE los fondos aprobados en el artículo 1º.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, desde intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.